



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2602**
Proceso : Divisorio
Demandante : Elsa Mireya Arias Cardona
Demandado : Sonia Gordillo Tamayo
Demandado : Héctor Elcias Gordillo Tamayo
Demandado : Raúl Marino Tamayo Gordillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00349-00**

La Unión Valle, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia de remate que fuere programada para el día de mañana jueves 7 de octubre de 2021 a las 09:00 am, en razón a un error en la publicación del aviso, dispone el despacho acceder de manera favorable a dicha solicitud, ordenando el aplazamiento de la diligencia en mención, y programando nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la subasta.

Ahora bien, igualmente se ha allegado solicitud de suspensión del remate por parte del el profesional del derecho Leonel Salazar Tobón como apoderado del señor Diego Bueno Gordillo, donde solicita la suspensión del proceso porque su representado no fue notificado en debida forma de la audiencia, ni escuchado en el interrogatorio decretado de manera oficiosa, según el togado a fin de no generar nulidad e igualmente aportando declaraciones extraprocesales de los demandados que dan cuenta que su representado ejerce posesión sobre el bien inmueble. Petición que se ordena agregar al expediente en virtud a que la subasta pública no se llevará a cabo en la fecha programada, y los documentos aportados debió allegarlos el profesional del derecho en el momento procesal oportuno cuando formuló el incidente de levantamiento de embargo y secuestro al cual se le dio trámite legal surtiéndose las notificaciones por estados electrónicos, convocándose para audiencia de manera presencial a fin de resolver el incidente mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 programándose inicialmente para el 14 de mayo de 2021 pero debido a los problemas de movilidad por el paro nacional fue reprogramada para el 25 de mayo de 2021, donde recaudaron las pruebas solicitadas por la parte actora, ya que el incidentalista ni su apoderado comparecieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados por estado, y fue por ello que se denegó el incidente de levantamiento formulado por el señor Diego Bueno Gordillo.

Así mismo el día de hoy se allega escrito por parte de la señora BLANCA CECILIA SOTERO QUINTERO quien solicita la suspensión de la diligencia de remate de la cual se dio cuenta por medio de comentarios que el predio en el que vive hace más de 32 años se encuentra en proceso de remate, a lo cual no se encuentra enterada pues nunca ha tenido comunicación oficial por parte del Despacho, y que nunca ha recibido visita de persona alguna particular o publica como tampoco notificaciones personales del Despacho o correo privado o público sobre demanda alguna o reclamando el bien, pues siempre se ha considerado dueña. Referente a esta solicitud debe decirse por parte del Despacho que la diligencia de secuestro realizada por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de La Unión se llevó a cabo el pasado 5 de febrero de 2021 en visita realizada al bien inmueble donde fueron atendidos por el señor DIEGO BUENO GORDILLO quien posteriormente allego escrito por intermedio de apoderado judicial formulando incidente de levantamiento de embargo y secuestro por que manifestó ser el poseedor del inmueble, incidente que fue negado por cuanto el interesado y su apoderado no demostraron su dicho en este asunto ya que no comparecieron a la audiencia llevada a cabo el 25 de mayo de 2021. En virtud de lo anterior si usted tenía la calidad de poseedora del bien inmueble debió hacerlo valer dentro de los 20 días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro tal como lo establece el Art. 597 numeral 8º del Código General del Proceso, pues las

intervenciones de terceros se deben realizar en las oportunidades procesales para ello y no en cualquier estado del proceso y menos cuando el proceso va a culminar con el remate del bien inmueble que tiene por objeto terminar con la comunicad existente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el aplazamiento de la diligencia de remate programada para el día de mañana 6 de octubre de 2021 a las 9 a.m., por solicitud del apoderado judicial de la parte actora.

Segundo: Negar la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate con los argumentos planteados por el apoderado del señor Diego Bueno Gordillo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Negar la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate con los argumentos planteados por la señora Blanca Cecilia Sotero Quintero, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Cuarto: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Quinto: Señalar el día viernes cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta la propiedad que ejercen ambos extremos procesales, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **380-2263**, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Sexto: Avisar al público la subasta en los términos del art. 450 CGP, publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Séptimo: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de los comuneros que son parte en este asunto, que es la suma de \$88.467.140, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Octavo: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 452 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5a079f2366d1c1f320f1cd67baf287f1c8890600c67a2d04477ea68c1f063317

Documento generado en 06/10/2021 05:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>